



Publicado en le Periódico Oficial del Estado  
Edición número 8114, de fecha 10 de junio de 2020

**LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y NUEVE, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS, ENERGÍA Y AGUA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción I, 65 fracciones I, V VII y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 19, 29 fracciones I, III, X, XXI, XXII, LIX, 65 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio, está facultado para administrar su patrimonio conforme a la ley, así como administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación.

**SEGUNDO.-** Que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contemplan las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como la de Servicios Municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 77 y 90 fracciones I y VIII del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

**TERCERO.-** Que el artículo 91, fracciones I inciso a) y VIII inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, facultan a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como a la de Servicios Municipales,



dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de servicios públicos municipales.

**CUARTO.-** Que el artículo 74 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que cuando de un mismo asunto deba conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

**QUINTO.-** Que el artículo 29, fracción II numeral 8, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, establece que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de las diversas dependencias y en materia de rehabilitación, reposición y mantenimiento del sistema de alumbrado público, se apoyará del Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua.

**SEXTO.-** Que en Sesión del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, número treinta y tres, tipo extraordinaria, celebrada con fecha 19 de noviembre del año 2019, fue aprobado el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 8063, suplemento B, de fecha 14 de diciembre de 2019; en el cual en el Transitorio Séptimo del Reglamento antes descrito, se ordena que en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán publicarse los reglamentos internos de los órganos desconcentrados regulados en dicho ordenamiento, por tal razón es necesaria la expedición del Reglamento del Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua, del Municipio de Centro, Tabasco.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio número IMITEA/0062/2020, de fecha 24 de enero del año 2020, el Ing. Ricardo Declé López, Titular del Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua, envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos el proyecto de **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS, ENERGÍA Y AGUA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; llevándose a cabo reuniones de trabajo por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración, y la Coordinación de Modernización e Innovación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Séptimo del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y a las instrucciones del Lic. Madián de los Santos Chacón, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficios número SA/0101/2020, SA/102/2020 y SA/103/2020, así como el circular número SA/067/2019, mediante los cuales instruyó a dichas Dependencias se coordinen para la elaboración de los Reglamentos internos de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal.

**OCTAVO.-** Que la Dirección de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, entró a la revisión y análisis del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE**



**INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS, ENERGÍA Y AGUA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, mismo que para ser sometido a la aprobación del Pleno del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, deberá ser previamente dictaminado por las Comisiones Edilicias Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y de Servicios Municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, fracciones I inciso a) y VIII inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, emitiendo mediante oficio número DAJ/0537/2020, de fecha 19 de febrero del año 2020, firmado por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos, su opinión jurídica, en el que da a conocer que dicho reglamento en comento fue debidamente revisado y analizado por esa Dirección, por lo que valida su contenido de fondo y forma en todas y cada una de sus partes.

**NOVENO.-** Que la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, en conjunto con la Comisión Edilicia de Servicios Municipales, en Sesión de Comisiones Edilicias Unidas, procedieron a entrar al estudio del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS, ENERGÍA Y AGUA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, determinando precedente su emisión en base a la exposición de motivos siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Las construcciones de instalaciones para redes de Alumbrado Público no siempre son realizadas por el Ayuntamiento, sin embargo sí le corresponde administrarlas y mantenerlas en condiciones de operación una vez recibidas y pagar la energía eléctrica que se consume al estar encendidas las luminarias y los equipos auxiliares necesarios para el funcionamiento de la red de alumbrado, por esta razón y al no existir un documento formal para normar la construcción y recepción de las redes de alumbrado público, que esté incluido en el proceso de autorización de la construcción de los nuevos fraccionamientos u obras públicas y de vialidad, se propone la aplicación de las Normas Técnicas para la Construcción y Entrega de Instalaciones de Alumbrado Público al Ayuntamiento de Centro, Tabasco.*

*Con ello se busca evitar atrasos y complicaciones en el trámite de entrega-recepción y municipalización de las redes en cuestión, disminuyendo de esta manera problemas como la mala calidad en las obras, así como acumulación de adeudos o ajustes que la CFE aplica por el consumo eléctrico al operar las redes de alumbrado sin haberse municipalizado o que no exista un responsable de dichos pagos, problemas muy recurrentes en que caen los fraccionadores ya que con el afán de vender los lotes o viviendas, ponen en operación el servicio de alumbrado público sin medir el impacto económico que les representa el consumo eléctrico y mantenimiento de este servicio.*

*El Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su capítulo IV, artículo 16 especifica que; la construcción, operación,*



*mantenimiento y reparación de las instalaciones requeridas para la prestación del Servicio Municipal de Alumbrado Público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, estarán a cargo de la dependencia o entidad competente, por tal razón se requiere de un ordenamiento que regule este servicio.*

**DÉCIMO.** Que en razón de lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los cuales disponen que, es obligación del Municipio expedir y aplicar, los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba **EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS, ENERGÍA Y AGUA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS, ENERGÍA Y AGUA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Centro, Tabasco; y tiene por objeto regular el servicio de alumbrado público consistente en el establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento del sistema de iluminación artificial que opera principalmente con energía eléctrica y es instalada en los centros de población, calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común; mediante la colocación de postes (metálicos o de concreto), cableado y luminarias, que permita a los habitantes del Municipio, tener una mejor visibilidad nocturna que sirva como complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana y sub urbana, así como de las poblaciones rurales del Municipio.

Así mismo, coordinará la política energética, conducirá y coordinará la política de gestión integral del agua y nuevas tecnologías del Municipio de Centro, mediante programas, proyectos, estudios e investigaciones en su área de competencia.

**ARTÍCULO 2.** Son materia de regulación de los sistemas de alumbrado, que particulares, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, realicen las mejoras, ampliaciones y obras nuevas de la red de alumbrado Municipal, que incluye las áreas públicas, vialidades y exteriores de plazas y monumentos históricos, fuentes, parques, jardines, canchas de usos múltiples, caminos rurales y cualquier vía pública, dentro del territorio municipal.



Estos sistemas deberán de apegarse a la Norma Oficial Mexicana vigente aplicable a este tipo de instalaciones: mismas que se detallan en las Normas Técnicas de Alumbrado Público del Municipio de Centro, Tabasco.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- I. **AYUNTAMIENTO.-** H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro;
- II. **ARBOTANTE.** - Poste metálico para uso exclusivo de la red de alumbrado público.
- III. **BALASTRO.** - Equipo auxiliar para ayudar el encendido de una lámpara.
- IV. **CONJUNTO OPTICO.** - Grupo de elementos que forman parte de una luminaria, constituido por un reflector y un refractor.
- V. **CONUEE.-** Comisión Nacional Para el Uso Eficiente de la Energía.
- VI. **FOTOCELDA.** - Elemento sensible a la luz que permite encender o apagar una luminaria o un conjunto de ellas.
- VII. **INSTITUTO.-** Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua.
- VIII. **LUMINARIA.** – Elemento que está integrado por una carcasa e incluye; una lámpara (o foco) socket, balastro y el conjunto óptico.
- IX. **MANTENIMIENTO MAYOR.** – El que se realiza en voltajes superiores a 600 volts, y requiera equipos y herramientas especiales con las que no cuenta el H. Ayuntamiento.
- X. **POLIDUCTO.-** Tubo flexible plástico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos en instalaciones ocultas.
- XI. **SEDENER.-** Secretaría Para el Desarrollo Energético.
- XII. **REFRACTOR.** - Elemento que se utiliza para controlar la dirección del flujo luminoso a través del fenómeno de la refracción, construido por prismas.
- XIII. **REFLECTOR.** - Pieza metálica con una superficie con acabado espejo que se utiliza para dirigir la luz de un foco hacia un punto o área determinados.
- XIV. **TUBO CONDUIT.** - Canalización PVC o metálica, diseñada y utilizada para alojar conductores eléctricos; con el fin de evitar daño físico.
- XV. **UMA.-** Unidad de Medida y Actualización



**XVI. VOLTAJE.** – Clasificación del potencial de una línea de conducción eléctrica, de conformidad con las siguientes categorías:

- a) **Baja tensión.** -Desde cero hasta seiscientos volts.
- b) **Media tensión.** – Desde seiscientos hasta treinta y cuatro mil volts; y
- c) **Alta tensión.** – Desde treinta y cuatro mil hasta cuatrocientos mil volts.

## CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES.

**ARTÍCULO 4.** Son autoridades responsables para la aplicación del presente reglamento:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Instituto Municipal de Integración de Tecnologías y Agua;
- d) El Delegado Municipal y
- e) Los supervisores y/o inspectores.

**ARTÍCULO 5.** Son atribuciones y obligaciones del H. Ayuntamiento, además de las previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Promover, orientar y apoyar acciones en materia de alumbrado público con sujeción a las políticas a nivel municipal, estatal y nacional y
- III. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 6.** Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Brindar y regular el servicio de alumbrado público a través de la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público.
- II. Proponer al Ayuntamiento los programas y normas previstos en el Artículo 61 fracción II de este reglamento.
- III. Suscribir, con aprobación del H. Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, con otros municipios y, en su caso con la Comisión Federal de Electricidad, para la prestación adecuada del servicio del alumbrado público.



- IV. Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el H. Ayuntamiento.
- V. Evaluar el funcionamiento del servicio de alumbrado público.
- VI. Ordenar en su caso, acciones urgentes para el correcto funcionamiento del servicio de alumbrado público, y
- VII. Las demás que señale este reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Son atribuciones y obligaciones del Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua, además de las señaladas en el artículo 97 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las siguientes:

- I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del municipio de Centro, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad, diversificación y eficiencia energética;
- II. Establecer, conducir y coordinar la política de gestión integral del agua del municipio de Centro, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en sustentabilidad;
- III. Coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre energía, gestión integral del agua y nuevas tecnologías;
- IV. Proponer medidas pertinentes para establecer provisiones, usos, reservas y destino del agua, a efecto de ejecutar acciones que permitan regular la conservación, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos hídricos en beneficio de la población del municipio de Centro;
- V. Desarrollar, en coordinación con la Dirección de Protección al Ambiental y Desarrollo Sustentable, las competencias en aprovechamiento de los residuos sólidos para la generación de gas y energía eléctrica;
- VI. Recomendar, y en su caso, aprovechar la adquisición de fuentes alternativas para la generación de energía eléctrica más económicas en beneficio de la infraestructura municipal, estatal y de la población en general, enunciativa pero no limitativamente: Hidrodinámica, solar, eólica y la generada por biogás y combustión de los residuos sólidos urbanos;
- VII. Integrar, en cooperación con el Sistema de Agua y Saneamiento, nuevas tecnologías para la óptima operación de cárcamos, plantas potabilizadoras y plantas de tratamiento de aguas residuales y la red de alumbrado público;
- VIII. Asesorar en el mejoramiento del diseño de los cárcamos y plantas de tratamiento de aguas residuales;
- IX. Validar los planes de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los procesos industriales de agua y energía.
- X. Promover la certificación de los procesos operativos y de mantenimiento en materia de agua y energía bajo los estándares internacionales;
- XI. Promover la cultura del uso responsable y el ahorro de energía y agua, y de la producción de fuente renovables;
- XII. Realizar estudios y proyectos energéticos y de gestión integral del agua que sirvan de apoyo a los programas municipales;



- XIII. Promover la implementación de un Sistema de Control Distribuido y/o Avanzado de Desarrollo de Ingeniería de Procesos mediante un C-6;
- XIV. Establecer un plan y llevar a cabo la certificación en normas ISO la operación, el mantenimiento y en general la administración del Ayuntamiento de Centro;
- XV. Establecer, en colaboración con la Dirección de Administración y la Coordinación de Modernización e Innovación, programas económicos y de capacitación que sirvan de apoyo a los trabajadores de confianza y sindicalizados del Ayuntamiento de Centro para el fomento a la eficiencia energética y el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos;
- XVI. Gestionar recursos diversos con instituciones de crédito, oficiales o privadas nacionales y/o internacionales, para destinarlos a la investigación relacionada con la energía, el agua y la integración de tecnologías;
- XVII. Promover convenios de colaboración con universidades, institutos de investigación superior para la integración de tecnologías en implementación y manejo de la energía y el agua;
- XVIII. Participar en foros estatales, nacionales e internacionales y organizar foros municipales respecto de las materias, competencia del instituto;
- XIX. Previa autorización del Presidente, celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como con personas físicas o morales del sector social o privado, a fin de llevar a cabo las acciones relacionadas con el objeto y atribuciones del Instituto, en coordinación del área respectiva;
- XX. Programar, diseñar y ejecutar el mantenimiento y ampliación de la red de alumbrado público;
- XXI. Mantener actualizado el inventario de la red de alumbrado público y verificar los consumos eléctricos y facturaciones;
- XXII. Proponer y ejecutar en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y entidades que promuevan el ahorro de energía, acciones para reducir el consumo de energía del Gobierno Municipal;
- XXIII. Promover la programación y ejecución de nuevos proyectos de alumbrado público, conforme a las políticas diseñadas por el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro;
- XXIV. Rehabilitar y dar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones de alumbrado público municipal;
- XXV. Previa autorización del Presidente Municipal, para coordinar y concertar acuerdos con las dependencias u organismos de los gobiernos estatal, federal, y de los sectores privado y social, a fin de conjuntar esfuerzos para la prestación del servicio de alumbrado público;
- XXVI. Atender la demanda ciudadana respecto a los servicios públicos de alumbrado y complementarios; y vigilar el uso adecuado de inmuebles y equipos destinados a la prestación de los servicios públicos que ofrece el instituto;
- XXVII. Elaborar y mantener actualizado el inventario general de bienes del patrimonio del Instituto.

**ARTÍCULO 8.** Es competencia del Delegado Municipal;





- I. Gestionar las demandas ciudadanas que en materia de alumbrado público se generen en el ámbito de su demarcación territorial, ante el Titular del Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua.
- II. Denunciar daños, robos y actos vandálicos a la red de alumbrado público en general; y
- III. Las funciones adicionales que determinen su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Son funciones de los supervisores y/o inspectores:

- I. Llevar a cabo la supervisión e inspección de la red de alumbrado en el Municipio;
- II. Verificar físicamente la estricta observancia de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, a fin de que sea cumplido por la ciudadanía;
- III. Llevar a cabo censos, con la finalidad de mantener actualizado el inventario de luminarias, para determinar el consumo eléctrico del alumbrado público en el Municipio;
- IV. Realizar las rutas de inspección a fin de verificar el óptimo funcionamiento de la red de alumbrado público;
- V. Llevar a cabo las visitas de inspección a donde exista alguna denuncia ciudadana de la cual se levantará acta de inspección, y
- VI. Levantar las actas de inspección.

### **CAPITULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS, ENERGÍA Y AGUA**

**ARTÍCULO 10.** Para el estudio, planeación, despacho y ejercicio de las funciones de los asuntos de su competencia, el Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua, contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público
- b) Subcoordinación de Desarrollo, Investigación y Tecnologías.

### **SECCIÓN I DE LA SUBCOORDINACIÓN DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO**



**ARTÍCULO 11.** Son atribuciones y obligaciones de la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, las siguientes:

- I. Planear y organizar los programas sobre prestación de los servicios públicos a cargo de la Coordinación;
- II. Programar y ejecutar el mantenimiento y ampliación de la red de alumbrado público;
- III. Acordar con la Coordinación del Instituto los objetivos, políticas y lineamientos de los programas de trabajo a su cargo;
- IV. Mantener actualizado el inventario de la red de alumbrado público y verificar los consumos eléctricos y facturaciones;
- V. Proponer y ejecutar, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y entidades que promuevan el ahorro de energía, acciones para reducir el consumo de energía del gobierno municipal;
- VI. Promover la programación y ejecución de nuevos proyectos de alumbrado público, conforme a las políticas diseñadas por el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro;
- VII. Rehabilitar y dar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones de alumbrado público municipal;
- VIII. Coordinar y concertar acuerdos con las dependencias u organismos de los gobiernos estatal, federal, y de los sectores privado y social, a fin de conjuntar esfuerzos para la prestación del servicio de alumbrado público;
- IX. Atender la demanda ciudadana respecto a los servicios públicos de alumbrado y complementarios; y
- X. Vigilar el uso adecuado de inmuebles y equipos destinados a la prestación de los servicios públicos.
- XI. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 12.** La Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Proyectos y Administración de Mantenimiento.
- b) Departamento de Obras y Mantenimiento de Alumbrado Área Rural.
- e) Departamento de Obras Urbanas y Eventos Especiales.

## SECCIÓN II DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 13.** El servicio de alumbrado público tiene las siguientes finalidades:

- I. Permitir la visibilidad nocturna;
- II. Dar seguridad y comodidad, tanto a peatones como automovilistas;
- III. Promover las actividades comerciales, recreativas y de convivencias; y



- IV. Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población.

### SECCIÓN III DE LAS ACCIONES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 14.** La presentación del servicio de alumbrado público comprende las siguientes acciones:

- I. Administrar y operar eficientemente el sistema de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por los organismos especializados en la materia, las que recomienden las normas oficiales mexicanas y las propias del Municipio;
- II. La instalación de luminarias de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, andadores y exteriores de edificios públicos y lugares de uso común;
- III. Dotar del servicio de Alumbrado Público a aquellos sitios urbanos, suburbanos y rurales que no tengan el servicio de alumbrado, siempre y cuando se cuente con la factibilidad y los esquemas de financiamiento que defina el Ayuntamiento;
- IV. Brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a la Red de Alumbrado Público Municipal;
- V. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado propios del Municipio;
- VI. Reemplazar a las lámparas que se encuentren dañadas o estén deterioradas por el uso natural; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias;
- VII. Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- VIII. La aplicación de normas y programas para implantar el Sistema de Alumbrado en el Municipio.
- IX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requiera, en atención a la capacidad presupuestal; y
- X. La poda de las ramas de los árboles que obstruyan las luminarias.

**ARTÍCULO 15.** Las acciones relacionadas en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del H. Ayuntamiento de Centro, por medio del Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua, a través de la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público.



**ARTÍCULO 16.** Además de las acciones comprendidas en el Artículo 11 del presente reglamento, la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, realizará las acciones complementarias siguientes:

- I. Mantener los postes del Municipio libres de pintura y propaganda no autorizada.
- II. Instalar y mantener el alumbrado ornamental durante las festividades públicas tradicionales;
- III. Elaboración de presupuestos o cuantificación de daños realizados a cualquier elemento de la red de alumbrado público y reportarla a la autoridad correspondiente para su aplicación;
- IV. Proponer, aplicar y dar seguimiento a medidas y acciones que permitan al Ayuntamiento ofrecer un servicio eficiente de alumbrado y al mismo tiempo le permitan reducir sus costos de mantenimiento y consumo eléctrico a través de un programa de Eficiencia y Racionalidad Energética; y
- V. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad y demás dependencias y organismos gubernamentales, así como de organismos privados afines para:
  - a) Solicitar el presupuesto por obras relacionadas con la red de alumbrado;
  - b) Electrificación o ampliaciones de este servicio en comunidades donde no exista el servicio de alumbrado público.
  - c) Reparación, reemplazo o instalación de nuevos transformadores;
  - d) Reposición o re calibración de la red de alta y baja tensión;
  - e) Establecer las distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos de alta, media y baja tensión;
  - f) Realizar el censo de luminarias instaladas en la red de alumbrado municipal; y
  - g) Programas de optimización y ahorro de energía.

**ARTÍCULO 17.** Los residuos que se generen por las actividades que realice la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, son propiedad del Municipio, y es responsabilidad de éste, retirarlos y confinarlos en los sitios destinados para ello.

**ARTÍCULO 18.** Las actividades técnicas que realice el Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua, en la prestación del servicio de Alumbrado Público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía (SEDENER) y por la Norma Oficial Mexicana, así como por las recomendaciones que realicen los siguientes organismos; Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el



Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE), y la propia Comisión Federal de Electricidad (CFE).

#### SECCION IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua, a través de la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, proporcionará el servicio de alumbrado público en forma adecuada, continua y uniforme.

**ARTÍCULO 20.** Para asegurar la prestación adecuada del servicio de alumbrado público, el Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua supervisará de manera periódica la prestación eficiente de este servicio.

**ARTÍCULO 21.** En la realización de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, procurará llevarlos a cabo en horarios y condiciones tales que no se afecten el tránsito vehicular y peatonal.

**ARTÍCULO 22.** En la atención de quejas del servicio de alumbrado público, se tomará en cuenta de manera prioritaria las urgencias de los centros de población del municipio.

**ARTÍCULO 23.** Al ejecutar actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la designación de Alumbrado se ejecutará a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y a las Normas Técnicas de Alumbrado Público, del Municipio de Centro, Tabasco, que rigen esta actividad.

**ARTÍCULO 24.** La Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, (siempre que el sistema lo permita y los niveles de iluminación no sean menores a los recomendados por la NOM), podrá racionar el servicio, alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos, y colocando luminarias de menor consumo.

Podrá además sin afectar la finalidad del servicio de alumbrado, optar por otras modalidades que resulten convenientes para el ahorro en el consumo de energía eléctrica cuando sea adecuado.

**ARTÍCULO 25.** En los andadores de edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignados la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 26.** Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan a la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, para ello podrán hacer uso de los medios que el Ayuntamiento ponga a su disposición con el fin de programar su pronta reparación. Así mismo deberán cuidar y denunciar en su caso, que



no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

**ARTÍCULO 27.** Los vecinos están obligados a informar a la Comisión Federal de Electricidad los daños en las redes de distribución eléctrica, postes y transformadores.

**ARTÍCULO 28.** Los habitantes de los centros de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud por escrito al Presidente Municipal con copia a la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público; dichas solicitudes también podrán referirse a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de servicio.

**ARTÍCULO 29.** Las colonias podrán ser dotadas del servicio de alumbrado público siempre y cuando se cuente con la red de distribución de energía eléctrica. Los asentamientos particulares no podrán ser abastecidos con el servicio, ya que la CFE no otorgará el servicio a dichos asentamientos.

**ARTÍCULO 30.** El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados se prestará considerando el análisis técnico-económico, realizado por la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 31.** Se realizarán revisiones y/o evaluaciones en las áreas de alumbrado público en el municipio, con la finalidad de verificar que el servicio se proporcione de manera eficiente y de calidad.

#### SECCIÓN V DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 32.** En la prestación del servicio de alumbrado público, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica. De igual manera se sujetará a las prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 33.** La Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en el presupuesto de egresos, demás leyes y reglamentos municipales.

Cuando se trate de mantenimiento mayor, se podrá solicitar o contratar el apoyo de empresas particulares y/o de la Comisión Federal de Electricidad quienes se encargarán del mismo, dada la complejidad que este pueda representar.



**ARTÍCULO 34.** El personal de la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, utilizará herramientas, equipos especializados y equipos de seguridad para la realización de sus actividades.

**ARTÍCULO 35.** La Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, mantendrá vigente la carga eléctrica total instalada en el municipio a través de la actualización del censo de alumbrado público mismo que deberá realizarse conjuntamente con la CFE, el servicio podrá estar medido o en circuitos directos a la red eléctrica, el registro del consumo mensual, se deberá conciliar con la CFE con el fin de lograr equidad entre consumo e importe.

**ARTÍCULO 36.** Periódicamente la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, realizará monitoreo de los parámetros eléctricos de los circuitos distribuidos en el Municipio, para verificar la calidad de energía y las mediciones registradas en los equipos de Comisión Federal de Electricidad.

**ARTÍCULO 37.** Por la naturaleza del servicio que se presta, la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, establecerá el horario de trabajo para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, de manera permanente, con guardias tanto para la operación como para los casos de emergencia.

### SECCIÓN VI DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 38.** Los habitantes de cualquier centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal como lo establece el Artículo 28 de este reglamento.

**ARTÍCULO 39.** Las solicitudes para obtener el servicio de alumbrado público deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Elaboración de solicitud que contenga los siguientes datos.
  - a) Nombre completo,
  - b) Dirección,
  - c) Teléfono y
  - d) Firma del o los solicitantes.
- II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios del o los solicitantes.

**ARTÍCULO 40.** Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público; también podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones eléctricas ya existentes para la prestación de este servicio.



#### SECCIÓN VII DE LAS OBRAS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 41.** La prestación del servicio y los requisitos que deberán prever las nuevas obras de instalación de alumbrado público, queda regulada por las disposiciones del presente capítulo por las Normas Técnicas de Alumbrado Público, del Municipio de Centro, Tabasco, debiendo sujetarse las prioridades, a lo establecido en los Programas de Desarrollo Municipal y a las Normas Oficiales vigentes de la Secretaría de Energía (SEDENER) y de la CONUEE.

**ARTÍCULO 42.** En la construcción de nuevas obras de alumbrado público, se exigirá el empleo de equipos de alta eficiencia, luminarias, balastos, lámparas, etc. que permitan reducir el consumo eléctrico sin afectar la calidad del servicio, respetando las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; además de que queda totalmente prohibido el uso de lámparas o focos incandescentes, de vapor de mercurio y fluorescentes para vialidades; siendo estos últimos, aceptado su uso exclusivamente en Fuentes, Monumentos y Alumbrado Decorativo.

**ARTÍCULO 43.** Las instalaciones deberán conservarse a lo largo de su vida útil de acuerdo a las consideraciones y características de los materiales indicados en el proyecto que sirvió de base para su ejecución, de tal manera que tanto estética como técnicamente operen en las condiciones más eficientes.

**ARTÍCULO 44.** Los circuitos que se instalen deben de ser independientes de la red eléctrica de los usuarios domésticos o de cualquier otro usuario que altere el consumo exclusivo del sistema de alumbrado público, por lo que deberán contar con transformadores propios, pero contruidos bajo las normas de la CFE, estas deberán ser preferentemente subterráneas (NOM, vigente y aplicable en este caso).

**ARTÍCULO 45.** Para la construcción y/o instalación de redes o sistemas de alumbrado público, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen este tipo de obra: deberán apearse a las Normas Técnicas de Alumbrado Público, del Municipio de Centro, Tabasco; vigentes.

**ARTÍCULO 46.** En las vías principales y ejes viales se deberán incluir circuitos ahorradores de energía, previa validación de la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, que permita dejar fuera de operación una parte del sistema o disminuir la intensidad lumínica en las horas en que la densidad del tránsito vehicular o peatonal se reduzca.

**ARTÍCULO 47.** Para efectos del presente reglamento, se consideran áreas públicas; las calles, callejones, los parques. Jardines, pasajes, andadores, plazas y plazuelas. Para la





realización de proyectos de iluminación de éstas áreas se deberán considerar todos los artículos mencionados con anterioridad, además de considerar:

- I. Arquitectura del paisaje;
- II. Niveles de iluminación; y
- III. Ahorro de energía.

### SECCIÓN VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES.

**ARTÍCULO 48.** Todo fraccionador y/o urbanizador deberá efectuar un estudio detallado antes de iniciar la obra de la red de alumbrado, entregando a la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público un anteproyecto donde se especifique la distribución de luminarias, registros, canalizaciones y se determine con exactitud la máxima corriente de falla que pueda presentarse en el circuito, para una adecuada aplicación de los equipos a instalar en un esquema coordinado en protecciones, calculando:

- I. La corriente de corto circuito en la troncal de la red a la salida.
- II. La corriente de corto circuito en los nodos donde parten los ramales
- III. La caída de tensión a lo largo de la red.
- IV. Las protecciones, el calibre del conductor y demás accesorios eléctricos.
- V. La red, del sistema de tierras, y
- VI. Los demás relativos de acuerdo a las Normas Técnicas de Alumbrado Público del Municipio de Centro, Tabasco, vigentes.

Todos estos datos deberán estar incluidos en una memoria de cálculos técnicos que deberá entregarse en la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 49.** Los fraccionadores y/o urbanizadores deberán incluir en las instalaciones de alumbrado público, los dispositivos electromecánicos o electrónicos que actúen en forma automática el encendido y apagado de las luminarias por circuito; o dispositivos por cada luminaria que active en forma automática el encendido y apagado de cada una.

**ARTÍCULO 50.** Los fraccionadores y/o urbanizadores deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de equipos de medición de energía eléctrica debidamente resguardados en un nicho de mención con puertas de aluminio, como lo estipulan las normas de la C.F.E.

**ARTÍCULO 51.** Los gastos del consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público correrán por cuenta del fraccionador o urbanizador hasta que el fraccionamiento o la urbanización, sea debidamente municipalizado.



**ARTÍCULO 52.** Es deber del fraccionador y/o urbanizador que hará entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento, la elaboración de un expediente técnico descriptivo, que incluya los siguientes conceptos:

- I. Planos de la distribución de alumbrado público en media y baja tensión validado por la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas UVIE (Impreso y magnético);
- II. Copia del certificado de la UVIE, de las NOM-001-SEDE-2005 y la NOM-013-ENER-2004;
- III. Copia simple de facturas del Material y Equipo Eléctrico Instalado;
- IV. Memoria técnica-descriptiva: media y baja tensión, para alumbrado público (validado por la UVIE);
- V. Calculo de iluminación y densidad de potencia eléctrica de alumbrado (DPEA);
- VI. Constancia de Energía Eléctrica en tarifa 5-A (media o baja) vigente;
- VII. Constancia de no adeudo a la fecha de entrega, expedida por la CFE;
- VIII. Pago del dispositivo en garantía a nombre del Municipio de Centro;
- IX. Inventario físico del material y equipo eléctrico instalado;
- X. Presentar fianza de vicios ocultos y garantía de los equipos instaladas o en su defecto carta responsiva de la instalación en general; y
- XI. Entregar a la Coordinación de Alumbrado, material de repuesto de un 20% de la cantidad instalada (lámparas, balastos y foto-celdas).

**ARTÍCULO 53.** Reunidos todos los requisitos a que refiere éste capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de usuario ante Comisión Federal de Electricidad.

**ARTÍCULO 54.** El acta de entrega-recepción será el documento donde el fraccionador y/o urbanizador, ceden los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo el constructor garantizar mediante una fianza por el territorio de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.

**ARTÍCULO 55.** El constructor será liberado de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.



**SECCIÓN IX  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.**

**ARTÍCULO 56.** Son derechos de los usuarios del servicio de alumbrado público;

- I. Recibir los beneficios del servicio de las calles, avenidas y demás espacios públicos que conformen el municipio;
- II. Las demás que les confiere este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 57.** Son derechos de los fraccionadores y urbanizadores;

- I. Recibir asesoría de la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, en la realización de su proyecto de Alumbrado Público, previa solicitud;
- II. Recibir la asesoría de la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, para la supervisión de su obra, previa solicitud; y
- III. Recibir asesoría de la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público para la autorización y municipalización de la Red de Alumbrado, previa solicitud.

**ARTÍCULO 58.** Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes;

- I. Cuidar las instalaciones y equipos de alumbrado público,
- II. Comunicar a la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público las fallas y deficiencias del servicio,
- III. Fomentar en los niños el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público,
- IV. Comunicar a la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias lámparas y demás instalaciones destinadas al servicio.
- V. Contribuir para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o donde se desarrollen sus actividades cotidianas; dicha contribución en ningún caso podrá consistir en trabajos de instalación del alumbrado por parte de los usuarios; y
- VI. Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO 59.** Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, se prohíbe:



- I. Encender y apagar parcial o totalmente el sistema de Alumbrado Público Municipal, sin la autorización del H. Ayuntamiento;
- II. Colocar, fijar y pintar propagandas en los arbotantes y postes de Alumbrado Público Municipal, excepto en los casos y condiciones que señala la normatividad aplicable;
- III. Colgar objetos en los arbotantes, postes, cables e instalaciones en general del Alumbrado Público del Municipio;
- IV. Utilizar los arbotantes y postes de los Sistemas de Alumbrado Público Municipal, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo, excepto los autorizados por el H. Ayuntamiento;
- V. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias de la Red de Alumbrado Público del Municipio;
- VI. Causar daño a las instalaciones de la red de alumbrado público; y
- VII. Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones de la Red de Alumbrado Público Municipal para consumo particular.

**ARTICULO 60.** Es deber de las personas físicas y morales que se dediquen al comercio, la tala de árboles o cualquier actividad que pongan en peligro la red eléctrica, aparatos o efectos, y dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público y/o Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

#### CAPITULO IV

#### DE LA SUBCOORDINACIÓN DE DESARROLLO INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍAS

**ARTÍCULO 61.** Son atribuciones y obligaciones de la Subcoordinación de Desarrollo, Investigación y Tecnologías, las siguientes:

- I. Establecer, conducir y coordinar la política de gestión integral del agua del municipio de Centro, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en sustentabilidad;
- II. Coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre energía, gestión integral del agua y nuevas tecnologías;
- III. Proponer medidas pertinentes para establecer provisiones, usos, reservas y destino del agua, a efecto de ejecutar acciones que permitan regular la conservación, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos hídricos en beneficio de la población del municipio de Centro;
- IV. Integrar, en cooperación con el Sistema de Agua y Saneamiento, nuevas tecnologías para la óptima operación de cárcamos, plantas potabilizadoras y plantas de tratamiento de aguas residuales y la red de alumbrado público;
- V. Asesorar en el mejoramiento del diseño de los cárcamos y plantas de tratamiento de aguas residuales.



- VI. Validar los planes de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los procesos industriales de agua y energía;
- VII. Promover la certificación de los procesos operativos y de mantenimiento en materia de agua y energía bajo los estándares internacionales;
- VIII. Promover la cultura del uso responsable y el ahorro de energía y agua, y de la producción de fuentes renovables;
- IX. Realizar estudios y proyectos energéticos y de gestión integral del agua que sirvan de apoyo a los programas municipales;
- X. Recomendar, y en su caso, aprovechar la adquisición de fuentes alternativas para la generación de energía eléctrica más baratas en beneficio de la infraestructura municipal, estatal y de la población en general, enunciativa pero no limitativamente: Hidrodinámica, solar, eólica y la generada por biogás y combustión de los residuos sólidos urbanos;
- XI. Promover la implementación de un Sistema de Control Distribuido y/o Avanzado de Desarrollo de Ingeniería de Procesos mediante un C-6;
- XII. Establecer un plan y llevar a cabo la certificación en normas ISO la operación, el mantenimiento y en general la administración del Ayuntamiento de Centro.

**ARTÍCULO 62.** La Subcoordinación de Desarrollo, Investigación y Tecnologías, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Departamento de Gestión Integral del Agua y Energías Alternativas;
- II. Departamento de Desarrollo de Proyectos y Desarrollo de Aplicaciones a Sistemas Administrativos;
- III. Departamento de Inspección, Seguridad, Certificación, Control de Sistemas y Tecnologías C-6;

## CAPITULO V DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

**ARTICULO 63.** Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el H. Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el Municipio de Centro, Tabasco.

**ARTICULO 64.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los inspectores adscritos al Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que la población cumpla las disposiciones de este reglamento;
- II. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de alumbrado público;
- III. Informar al Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua, de todas las circunstancias resultantes de su función; y



- IV.** Levantar durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas de las infracciones que contra este reglamento se cometan; las que entregará a la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, para su corrección y calificación; esta a su vez la remite al Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua, para la aplicación de la sanción correspondiente.

**ARTICULO 65.** La inspección y vigilancia en los centros de población, se llevará a cabo en la forma siguiente:

- I.** Durante la vigilancia los inspectores levantarán actas de inspección en caso de advertir infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, realizando indagaciones para conocer la forma en que se cometieron las mismas y asentando los datos en el acta; posteriormente, los inspectores turnarán las actas levantadas a la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.
- II.** En caso de que los inspectores se percaten de que las infracciones se cometen al momento de la inspección, se identificarán ante los infractores y les requerirán para que hagan lo propio; informándoles de la infracción cometida. Acto continuo, los inspectores requerirán a los infractores para que nombren a dos personas que funjan como testigos en la diligencia, advirtiéndoles que en caso de rebeldía, éstos serán nombrados por el propio inspector. En seguida los inspectores levantarán las actas correspondientes, entregando al infractor copia de las mismas y turnando copia a la Subcoordinación de Energía y Alumbrado Público, para los efectos señalados al final del inciso anterior;
- III.** En ambos casos las actas de inspección que levanten los inspectores se harán por triplicado y en ellas se expresará lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y firmas de quienes participaron en la misma; y
- IV.** El Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua, aplicará las infracciones a este reglamento, en un término que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se levantó el acta, emitiendo la resolución que corresponda, la que deberá estar debidamente fundada y motivada, debiendo notificarse de manera personal al infractor dentro de los 6 días hábiles siguientes.

## CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 66.** Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:



- I. Amonestación;
- II. Multa de 20 a 2000 UMA al momento de cometerse la infracción;
- III. Reparación del daño; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

Las infracciones y sanciones serán impuestas por el Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua, en el caso de la fracción IV la sanción aplicada será ejecutada por el C. Juez notificador en turno

**Artículo 67.** Al imponer una sanción, se deberá fundar y motivar su resolución tomando en cuenta:

- I. Gravedad de la infracción
- II. Reincidencia; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor
- IV. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- V. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- VI. Las condiciones socio-económicas del infractor y;
- VII. El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Cuando el infractor sea reincidente se incrementará la sanción, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

**Artículo 68.** Se considerará reincidente al infractor que incumpla la misma disposición por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año calendario.

## CAPITULO VII DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

**ARTICULO 69.-** En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de Alumbrado Público, con apoyo de las leyes Federales y Estatales y en los reglamentos municipales, procede el recurso de Revocación que deberá promoverse en los términos señalados en el artículo 264 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTICULO 70.-** El recurso de revisión se interpone ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada, en los casos de que esta se confirme o de que subsista inconformidad, procede el recurso de Revisión.

**ARTICULO 71.-** El Recurso de Revisión se interpondrá en los términos del artículo 265 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTICULO 72.-** Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, nuevamente el interesado debe garantizar su importe ante la Dirección de Finanzas Municipal.



**ARTICULO 73.-** Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate hubieren incurrido los infractores.

**ARTICULO 74.-** La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorar su domicilio, en el periódico Oficial del Estado o en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutivos. Esto surte efecto de resolución formal.

**ARTICULO 75.-** Se concede a la ciudadanía ejercer cualquier acción ante las autoridades municipales competentes, a fin de denunciar actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** En tanto entra en vigor el presente reglamento; y se expiden las normas y demás disposiciones administrativas que se deriven del presente reglamento, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora en lo que no lo contravengan.

**TERCERO.** Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este reglamento, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

**CUARTO.** El Instituto, deberá expedir a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor, los programas que este ordenamiento establece.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020.**